



Municipalidad de Cuilapa

Cuilapa, Cabecera del departamento de Santa Rosa

Tel.: 7886 5898

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CUILAPA, CABECERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA:

CERTIFICA:

Tener a la vista el libro de Actas de Hojas Móviles de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo Municipal, número **5906**, en el cual se registra el Acta de sesión **ordinaria** Número **077-2017-HM-CUI-SR**, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, en la que consta el punto resolutivo que transcrito literalmente dice: "**TERCERO:** El honorable Concejo Municipal de la ciudad de Cuilapa, cabecera del departamento de Santa Rosa, _____

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala y lo dispuesto en el artículo 35 incisos a) e i) del Código Municipal contenido en el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, el Gobierno Municipal corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, el cual está facultado para emitir sus Acuerdos, Reglamentos y Ordenanzas Municipales;

CONSIDERANDO:

Que de Acuerdo con los artículos 3 y 5 del Código Municipal, en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza a los municipios, es facultad de las autoridades municipales, el gobierno y administración de sus intereses, de manera eficaz y eficiente.

CONSIDERANDO:

Que la municipalidad está obligada a formular y ejecutar planes de desarrollo integral, tales formas de desarrollo deberán garantizar como mínimo el establecimiento, funcionamiento y administración de los servicios públicos, como agua potable, parques, escuelas, centros de salud, mercados, etc., que sean apropiados y de las dimensiones proporcionales a la población y proyectados de acuerdo a la naturaleza del desarrollo,

CONSIDERANDO:

Que dentro de sus competencias corresponde al municipio el abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada, alcantarillado, alumbrado público, administración mercados; rastros; administración de cementerios y la autorización y control de los cementerios privados; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos; limpieza y ornato.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 9, 33, 35, literales a), e i), 67, 72,73, 100 literal q) y 151 del Código Municipal Decreto número 12-2002 del Congreso de la República,

ACUERDA:

Emitir y aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE CUILAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.

CAPITULO I

DIPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones y obligaciones a las que deben sujetarse los arrendatarios de los locales o áreas de comercialización en el mercado municipal y sus alrededores, así como todas aquellas personas que hagan uso de las mismas.

Artículo 2. Propiedad del mercado. La municipalidad de Cuilapa, departamento de Santa Rosa es propietaria del inmueble, edificio e instalaciones del mercado municipal, así como de todas las ampliaciones y mejoras que se ejecuten en el futuro; cuyo costo total deberá figurar en el inventario municipal.

Artículo 3. Áreas de comercialización. Forma parte del presente acuerdo todos los locales ubicados en el mercado y todos los espacios que pueden utilizarse para la instalación de comercio de alimentos, medicinas, y otros servicios comprendidos en el comercio popular.





Municipalidad de Cuilapa

Cuilapa, Cabecera del departamento de Santa Rosa

Tel.: 7886 5898



Artículo 4. Definición de arrendatario. Se denomina arrendatario a toda persona que mediante la suscripción del contrato de arrendamiento respectivo, se le asigne un área de comercialización en las instalaciones del mercado municipal.

Artículo 5. Autoridad competente. El Alcalde Municipal nombrará al Director Administrativo que será el encargado de la administración del mercado municipal y tendrá las funciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 6. Asignación de locales y áreas de comercialización. La asignación de locales y las áreas de comercialización en el mercado municipal, corresponde a la Municipalidad de Cuilapa exclusivamente por conducto de la Dirección Administrativa, quien podrá darlas en arrendamiento a las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

CAPITULO II DE LOS LOCALES

Artículo 7. Los locales de mercado municipal serán arrendados a las personas que llenen los requisitos que se señalan y con las condiciones que especifique este Reglamento.

Artículo 8. En ningún caso se concederá a persona alguna individual ni jurídica, el uso de locales o demás instalaciones del mercado en forma gratuita.

Artículo 9. No se aceptará la instalación de negocios sobre las calles adyacentes o en banquetas exteriores del mercado. La Policía Municipal de Tránsito será la encargada de que se cumpla esta disposición. En caso de reincidencia se aplicara la sanción correspondiente.

Artículo 10. Cualquier construcción, adición o mejora que el comerciante desee efectuar en los locales del mercado, debe contar con la previa autorización del Alcalde o Concejo Municipal.

CAPITULO III ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO

Artículo 11. Organización. Para su funcionamiento el mercado estará estructurado con las siguientes unidades.

- a) Dirección administrativa
- b) Recaudación
- c) Limpieza y Vigilancia

Artículo 12. Control financiero. El Director Financiero Municipal, además de sus atribuciones establecidas en el Código Municipal, controlará las actividades financieras y de recaudación que realice el Administrador del Mercado, para lo cual implantará los controles necesarios sobre todos los comercios autorizados.

El Administrador del mercado será el representante legal de la municipalidad y tendrá la autoridad dentro del mismo para ejecutar las funciones que se le asignen.

Artículo 13. Atribuciones. Son atribuciones del Administrador del Mercado:

- a) Aplicar este Reglamento en los términos legalmente establecidos.
- b) Pagar fianza por las operaciones de recaudación y retención de fondos por servicio.
- c) La inspección sanitaria cuando no exista persona nominada para ello. La municipalidad podrá solicitar a la Dirección de Salud Pública, que realicen ese trabajo a través de sus dependencias y representantes.
- d) Llevar un Registro actualizado de concesionarios permanentes que incluirá lo siguiente:
 1. Fotocopia de Documento de Identificación Personal (DPI)
 2. Nombres y apellidos completos.
 3. Lugar y fecha de nacimiento.
 4. Fotografía tamaño cédula.
 5. Estado Civil.
 6. Ocupación.
 7. Dirección de su residencia.
 8. Número y tipo de negocio.
 9. Fecha de autorización del local.
 10. Número de identificación tributaria.
 11. Controlará mensualmente el cumplimiento en el pago del local.
 12. Hacer cumplir el horario de apertura y cierre que avale la municipalidad.
 13. Velar que se limpie el mercado por las personas asignadas, al cerrar el mismo.





Municipalidad de Cúilapa

Cúilapa, Cabecera del departamento de Santa Rosa

Tel.: 7886 5898

14. Rendir cuentas de acuerdo al requerimiento del Director Financiero Municipal.
15. Informar al Alcalde las modificaciones que necesite el mercado para su funcionamiento.
16. Para cualquier modificación que deba efectuarse en el mercado debe contratarse con autorización previa del alcalde Municipal.
17. Cualquier punto no previsto en estas funciones, será resuelto por el Alcalde Municipal.

Artículo 14. De los guardianes. Son atribuciones de los guardianes:

- 1.- Reportarse en cada turno con el Administrador.
- 2.- Cuidar y vigilar el edificio y los locales de los arrendatarios.
- 3.- Constatar antes del cierre del Mercado, que no ha quedado dentro del mismo Persona alguna.
- 4.- Informar al Administrador cualquier irregularidad que observe es su turno.
- 5.- Mantenerse alerta durante su turno, a efecto de cumplir con eficiencia las funciones
- 6.- Desempeñar cualquier otra función relacionada con el cargo que le asigne la Municipalidad.

Artículo 15. De los Encargado de limpieza. Son atribuciones del Encargado de Limpieza:

- 1.- Reportarse al iniciar labores y al terminarlas con el Administrador.
- 2.- Limpiar diariamente el Mercado.
- 3.- Recoger la basura y depositarla en lugares establecidos para tal fin.
- 4.- Reportar cualquier anomalía que observe en el interior del Mercado y exterior del mismo.
- 5.- Realizar cualquier otra función que le asigne el administrador y que sea acorde a su cargo.

Artículo 16. Clases de Concesión. Las Concesiones pueden clasificarse en:

- a) Permanentes: Son los concesionarios que ocupan en forma fija el local del mercado.
- b) Ocasionales: Son los que ocupan el piso de plaza al descubierto y en forma eventual.

Artículo 17. Concesionarios permanentes. Los concesionarios permanentes por el hecho de estar fijos en el Mercado tienen los siguientes derechos:

1. Ocupar el local y vender únicamente los productos que por escrito fueron Autorizados por el Alcalde y su Consejo municipal.
2. Tener vigilancia Municipal, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales del contrato de arrendamiento y de este Reglamento.
3. Usar el Servicio sanitario sin costo adicional al establecido en el contrato.
4. Pedir como locatarios permanentes que el área que corresponde a la Municipalidad se mantenga limpia y ordenada.

Artículo 18. Obligaciones de los Concesionarios Permanentes.

- a) Pagar la renta mensual anticipada en Receptoría Municipal y sin requerimiento alguno.
- b) Conservar limpio el local y en condiciones higiénicas, así como cuidar las instalaciones.
- c) Pagar los servicios de energía eléctrica y agua potable de acuerdo a las reglas establecidas por el servicio en la empresa de energía eléctrica y de la municipalidad.
- d) Depositar la basura en recipiente adecuado y trasladarla al depósito general diariamente.
- e) Coordinar y corregir con el Administrador las inconsistencias que observe en el Mercado.
- f) Conservar abierto el local comercial en el Mercado.

Artículo 19. Prohibiciones de los Concesionarios Permanentes.

- a) Permanecer en el local en horas no hábiles.
- b) Mantener en el local explosivos, pertrechos, cohetes, bombas pirotécnicas, morteros, o cualquier material con pólvora, así también gasolina, kerosina u otro producto inflamable.
- c) Usar el local para vivienda.
- d) Ubicar altoparlante para publicidad del negocio.
- e) Vender o consumir bebidas alcohólicas así como estar ebrio en el Mercado.
- f) Practicar juegos de azar en el Mercado.
- g) Dejar por las noches animales en el interior del Mercado.
- h) Utilizar los locales para bodegas de productos distintos, a los autorizados para la venta.
- i) Cambiar el negocio para el cual fue concedida la Licencia Municipal por otro sin previo trámite y autorización del Alcalde y consejo Municipal.-
- j) Trasladar a otro propietario el local, sin previa solicitud al alcalde Municipal y su Consejo para la correspondiente autorización o no aprobación.
- k) Faltar el respeto a las autoridades municipales, del mercado y usuarios del mismo.



Artículo 20. Cierre eventual de locales. Cuando el arrendatario cerrare el local por motivos ajenos a su buena voluntad, se le dará un plazo de quince días para que nuevamente restablezca el servicio, previa autorización del administrador del Mercado pasado dicho periodo, previo a agotarse la vía administrativa, el Administrador del Mercado tiene la facultad de recoger el puesto, sacar el inventario respectivo con la presencia el Juez de Asuntos Municipales o su representante y dos personas del mercado que actuarán como testigos, las mercancías inventariadas se depositaran en las bodegas del Mercado, de las cuales podrá disponer el dueño, previo pago de las cuotas y multas atrasadas, y con base a resolución emitida por el Juzgado de Asuntos Municipales. El local recogido quedará a disposición de la Municipalidad.

Artículo 21. Derechos de los arrendatarios eventuales.

- a) Hacer uso del espacio que les asigne la municipalidad.
- b) Usar los sanitarios previo pago de la tasa autorizada por la Municipalidad.
- c) Gozar de la seguridad por el término temporal que dure su negocio.
- d) Pagar la tasa o impuesto municipal, de acuerdo al metraje asignado por la Municipalidad.
- e) Ser tratado en condiciones de respeto y cordialidad por parte del Administrador y guardias municipales.

Artículo 22. Obligaciones de los Concesionarios ocasionales.

- a) Ocupar únicamente el local asignado por la Municipalidad.
- b) Pagar el Arbitrio Municipal en el momento que le requiera el cobro la persona asignada por la Municipalidad.
- c) Conservar limpio el local y depositar la basura en el lugar asignado para tal fin.
- d) Mantener los productos en condiciones higiénicas al venderlos al consumidor.
- e) No usar el suelo para colocar mercaderías.
- f) Las condiciones no previstas en este artículo, serán resueltas por el Administrador de acuerdo a su criterio y con el Visto Bueno del Alcalde.

Artículo 23. Prohibiciones a los concesionarios ocasionales.

- a) No ocupar más metraje del espacio asignado a su negocio.
- b) Ocupar más de dos espacios de venta sin autorización Municipal.
- c) Tirar basura y demás desechos en lugares prohibidos.
- d) Hacer cualquier clase de negocio anormal o venta de producto no especificado, sin previa autorización Municipal.

Artículo 24. Adjudicación de los Locales Comerciales. La adjudicación de los locales Comerciales en el Mercado Municipal corresponde al Alcalde y Concejo Municipal. Quienes evaluarán los casos siguientes.

- a) Para los Locatarios ya existentes. Se chequearán expedientes para verificar el cumplimiento de sus cuotas mensuales, cumplimiento de compromisos establecidos en el contrato, y apego a las normas vigentes en la Municipalidad.
- b) Para los solicitantes nuevos. Si hubiere disponibilidad de locales, se tomará en cuenta la calidad de vecinos, merito de los solicitantes y experiencia en el tipo de negocio.

Artículo 25. Requisitos. Los requisitos para la adjudicación de los locales serán los siguientes:

1. Que el solicitante se vecino legalmente acreditado en el municipio de Cuilapa, Santa Rosa.
2. Presentar solicitud dirigida al Alcalde Municipal y su Consejo, con fotocopia de su Documento Personal de Identificación (DPI).
3. Que el solicitante este al día con todos sus impuestos, arbitrios y tasas municipales.
4. Que el solicitante no sea arrendatario de local o locales en otro Mercado, ni tenga negocio similar a un local privado.
5. Que legalice el respectivo Contrato de Arrendamiento y lo cumpla a cabalidad.
6. Que cumpla con su obligación impositiva de forma mensual por Derechos de Concesión.
7. Que se comprometa y cumpla con los pagos mensuales anticipados, en Receptoría Municipal y en la primera semana de cada mes.

Artículo 26. Vigencia contractual. El contrato de arrendamiento que se suscriba entre La Municipalidad y el arrendatario no podrá autorizarse por un periodo mayor a un año; dando preferencia a aprobar un nuevo contrato, para los locatarios que hayan cumplido con las obligaciones establecidas en el contrato previo.





Municipalidad de Cuilapa

Cuilapa, Cabecera del departamento de Santa Rosa

Tel.: 7886 5898



Artículo 27. Categorías. Para los efectos del cobro de la renta de los locales comerciales se clasificarán en categorías y de acuerdo al nivel en que se ubiquen en el edificio del mercado, así será el monto a pagar.

Artículo 28. Monto. El cobro mensual de la renta del local será definido por el Alcalde y su Concejo Municipal en un inicio, la cual podrá modificarse en lo sucesivo de acuerdo a la fluctuación económica que se presente.

Artículo 29. Productos secundarios. La venta o expendio de cualquier otro producto no autorizado en la concesión será autorizado o no por el Administrador del Mercado, con el Visto Bueno del Alcalde Municipal.

Artículo 30. Reacondicionamiento. Cuando las instalaciones del mercado fueren reconstruidas, remodeladas o cuando se construyan nuevas para sustituirlas, el reacondicionamiento se efectuará con efectiva equidad y justicia. En Primer lugar de quienes con anterioridad hubieren sido arrendatarios del Mercado, que no hayan cometido alguna falta grave y se hubieren mantenido en su actividad comercial. En segundo lugar entre otros interesados que desarrollen la misma actividad pero que no sean arrendatarios de local o locales en Mercados Municipales, ni posean negocios privados.

Artículo 31. De los locales. Los locales del Mercado son propiedad de la Municipalidad de Cuilapa y se conceden en calidad de arrendamiento, pero los inquilinos acreditados por la Municipalidad podrán heredarlo o negociar el Derecho de Llave. Debiendo dar aviso a la Municipalidad, Administrador, Comité del Mercado y/o Grupo Organizado de Inquilinos del Mercado, quedando estrictamente prohibido el subarrendamiento del mismo. Para poder realizar el traslado de concesionario deben cumplirse los requisitos siguientes:

- Presentar el Certificado de Inquilinato.
- El Puesto deberá estar al día con respecto a su pago Municipal de piso/plaza.
- El Nuevo inquilino deberá cumplir con los requisitos que establece este Reglamento
- El nuevo inquilino no podrá cambiar de giro comercial del negocio, sin previa autorización del Alcalde Municipal.
- El nuevo inquilino pagará la tasa de piso/plaza estipulada en el Reglamento, según las dimensiones del puesto.
- El nuevo inquilino deberá tramitar ante la Municipalidad el Cambio de nombre y el nuevo certificado de Inquilinato a su nombre, pagando la tasa que se establezca por trámites administrativos.

Artículo 32. Incumplimiento de requisitos. El nuevo inquilino deberá someterse a las disposiciones a las disposiciones que establece dicho Reglamento, y bajo ningún motivo podrá hacer responsable a la Municipalidad, Comités y/o grupos organizados de inquilinos del respectivo mercado de los Gastos ocasionados por la negociación del derecho de Llave.

Cuando una persona hubiese obtenido un puesto como resultado de herencia Compra de Derechos de Llave, deberá permanecer en posición del mismo por un periodo de dos (2) años como mínimo, previo a volver a negociar o ceder el Derecho de Llave.

Artículo 33. Uso municipal de locales. Cuando para el cumplimiento de sus obligaciones y/o prestación de un servicio de interés público la Municipalidad necesite utilizar determinado local en las instalaciones del Mercado, lo hará del conocimiento del arrendatario con treinta (30) días hábiles de anticipación y podrá rescindir el contrato siempre y cuando no sea posible reubicarlo en un local similar en el mismo mercado.

Artículo 34. Horario de comercio. El Mercado se mantendrá abierto al público en horario de las 6:00 horas hasta las 18:00 horas; únicamente los arrendatarios están autorizados para entrar una hora antes y salir una hora después de las establecidas durante toda la semana, incluyendo sábados y domingo.

Artículo 35. Son Arrendatarios. Las personas que mediante la suscripción de un contrato se les otorga un local en el Mercado Municipal de Cuilapa, Santa Rosa.

CAPITULO IV DE LOS ARRENDATARIOS

Artículo 36. Obligaciones del Arrendatario.

- Presentarse diariamente a atender el local.



Municipalidad de Cuilapa

Cuilapa, Cabecera del departamento de Santa Rosa

Tel.: 7886 5898

- b) Ser amable y justo con el cliente y aplicar precios estándar de acuerdo a la economía del momento, de tal cuenta que satisfaga las necesidades del consumidor.
- c) Garantizar la seguridad de local.
- d) Cancelar mensual y anticipadamente las rentas del local que se le ha concesionado.
- e) Archivar sus constancias de pago para usarlas en el momento que les sean requeridas.
- f) Sujetarse a las normas de seguridad e higiene en vigor, y las que se definan por cualquier autoridad competente.
- g) Los arrendatarios con negocios de cocina, deberán contar en su local con un extinguidor portátil de incendios.
- h) Conservar en condiciones de limpieza, higiene y presentación el local comercial, así como mantener depósitos de basura y desechos de su negocio.
- i) Dar a conocer al administrador, cualquier anomalía que se observe en el funcionamiento del mercado o de cualquier otra índole que afecte el interés de los Arrendamientos y/o el interés público general.
- j) Guardar el debido respeto a las Autoridades, otros arrendamientos y público en general y prestar la mejor atención.
- k) Tramitar la instalación del contador de energía eléctrica en su local comercial, para aquellos que necesitan dicho servicio y dar cumplimiento al pago mensual conforme lo requiera la compañía que preste el servicio de común acuerdo con el administrador.
- l) Tramitar ante la Municipalidad la conexión de agua potable y colocación del contador respectivo, por su uso necesario y efectuar los pagos al inicio de cada mes, en acuerdo con el administrador.
- m) Para los que usen servicio telefónico coordinar con el Administrador su instalación y cumplir con los requerimientos que indique la empresa proveedora de tal servicio.

Artículo 37. Prohibiciones. Los arrendatarios no podrán:

- a) Usar un local distinto para el que se le asignado para su negocio.
- b) Ubicar publicidad, rótulos, y exhibir productos fuera del límite de su local.
- c) La estancia de niños menores de catorce años que realicen actividades comerciales de intercambio.
- d) Realizar ventas y publicidad ambulante.
- e) Venta de ropa u objetos usados.
- f) Permanecer en el mercado fuera de las horas hábiles para vender.
- g) Vender en el mercado toda clase de substancias inflamaste, corrosivas, o bebidas alcohólicas o fermentadas y permitir su consumo en el istmo.
- h) Practicar juegos de azar en el mercado o en su local comercial.
- i) Hacer uso de leña, gas propano, veladoras, kerosene, en las cocinas, en los otros locales, usar calentadores, estufas, fogones o cualquier otro utensilio u objeto parecido que por sus características provoque peligro e inseguridad en sus bienes, los ajenos, y los de las Instalaciones.
- j) Modificar las instalaciones eléctricas o sanitarias o mejorar el local, sin la autorización respectiva del Administrador del mercado, con el aval del Alcalde Municipal.
- k) Descargar productos que no cumplan con lo establecido en este Reglamento y en horas hábiles.
- l) Provocar riñas y escándalos.
- m) Realizar mítines o actividades de carácter político.
- n) Organizar fiestas y actividades de cualquier índole que alteren el orden en el mercado.
- o) Usar los locales del mercado para actividades amorosas y que riñan con la moral.

Artículo 38. Sanciones. Los arrendatarios que incumplan las normas establecidas en el presente Reglamento serán sancionados de la siguiente manera:

- a) Primero. Llamada de atención verbal por el Administrador del Mercado.
- b) Segundo. Amonestación por escrito por el Administrador del Mercado.
- c) Tercero. Si se da la reincidencia, el caso se remitirá al Juzgado de Asuntos Municipales, por el Administrador del mercado.



Municipalidad de Cuilapa

Cuilapa, Cabecera del departamento de Santa Rosa

Tel.: 7886 5898

- d) Cuarto. En caso de cometer nuevamente las faltas, sin perjuicio del castigo pecuniario se analizará la cancelación del contrato de arrendamiento del local, dando como consecuencia la expulsión como comerciante del mercado.

CAPÍTULO V

ASPECTOS FINANCIEROS

Artículo 39. Captación de Ingresos. Referente a los ingresos que se perciban por arrendamiento de locales y sitios comerciales, se apartará un diez por ciento para gastos de mantenimiento de instalaciones, mejoras en el servicio, así como futuras construcciones y ampliaciones.

Artículo 40. Tasas Municipales para el mercado. Quedan establecidas las siguientes tasas para piso de plaza y arrendamiento de locales en el mercado municipal en pasillos, el sótano, primero y segundo niveles, de la siguiente manera:

Piso plaza, comercios permanentes, cinco quetzales (Q. 5.00) por día.

Piso plaza, comercios temporales, cinco quetzales (Q. 5.00) por día.

CONCESIONARIOS TEMPORALES:

Para locales en sótano, primero y segundo nivel del mercado municipal, tortillerías, comedores aledaños al parqueo municipal: ciento cincuenta quetzales (Q. 150.00) por mes.

CONCESIONARIOS PERMANENTES:

Locales en el sótano:

Locales tamaño normal: ciento cincuenta quetzales (Q. 150.00) al mes.

Locales para comedor: doscientos cincuenta quetzales (Q. 250.00) al mes.

Locales para venta de verdura: doscientos cincuenta quetzales (Q. 250.00) al mes.

Locales para venta de sandía: doscientos cincuenta quetzales (Q. 250.00) al mes.

Locales grandes: doscientos sesenta quetzales (Q. 260.00) al mes.

Locales en el Primer Nivel:

Locales sin persiana, para venta de granos básicos: ciento cincuenta quetzales (Q. 150.00) al mes.

Comercios en pasillo: ciento cincuenta quetzales (Q. 150.00) al mes.

Locales tamaño normal: doscientos quetzales (Q. 200.00) al mes.

Locales de tamaño mediano: doscientos veinte quetzales (Q. 220.00) al mes.

Locales grandes: doscientos sesenta quetzales (Q. 260.00) al mes.

Locales en el Segundo Nivel:

Locales tamaño normal: doscientos veinte quetzales (Q. 220.00) al mes.

Locales tamaño mediano: doscientos veinte quetzales (Q. 220.00) al mes.

Locales grandes: doscientos veinte quetzales (Q. 220.00) al mes.

Artículo 41. Incumplimiento al Reglamento. Cuando los arrendatarios del mercado no cumplan las normas establecidas en el presente Reglamento, se harán acreedoras a multas y sanciones las que serán impuestas por el Juez de Asuntos Municipales; que podrán van desde una amonestación hasta la cancelación del contrato de arrendamiento, dando lugar al desalojo del arrendante del punto comercial, dicha medida no lo exime del pago de sus cuotas atrasadas y gastos que esto origine. El monto de las multas se aplicará con apego al presente reglamento y leyes vigentes.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42. Autoridad de conflictos. El juez de asuntos municipales ejerce jurisdicción y autoridad para el cumplimiento de este reglamento, de conformidad con la ley, así como al derecho consuetudinario correspondiente.

Artículo 43. Organización. Los arrendatarios deberán organizar comités de higiene y limpieza, los que normarán sus funciones con anuencia del Administrador del Mercado.

Artículo 44. Daños y perjuicios. La Municipalidad no es responsable por los daños y perjuicios que los concesionarios o sus productos sufran dentro de las instalaciones del mercado.

Artículo 45. Libre locomoción. Queda prohibido a los arrendatarios, colocar obstáculos en las áreas de paso los cuales deben estar libres para el tránsito y comodidad de los usuarios.

Artículo 46. Inspección sanitaria. Tanto el Ministerio de Salud Pública, como la Comisión de Salud que nombre la Municipalidad, procederán en forma periódica a supervisar el funcionamiento del mercado con el propósito de que se cumpla el contenido de este Reglamento y con las norma



Municipalidad de Cuilapa

Cuilapa, Cabecera del departamento de Santa Rosa

Tel.: 7886 5898

de higiene y salud, y presentará uniforme a la autoridad administrativa superior municipal, para proceder conforme a la ley y esta normativa.

Artículo 47. Mercado cerrado. La persona nombrada como Administrador del Mercado, con la autorización del Alcalde Municipal, indicará los días en que deba de estar cerrado el Mercado, lo cual procederá únicamente por motivos justificados.

Artículo 48. Rótulos en comercios. La autorización de rótulos debe ser autorizada por la Administración del Mercado, los mismos no deben sobrepasar los límites del local.

Artículo 49. Sanidad interna. Los usuarios deberán evitar presentarse al negocio cuando padezcan de alguna enfermedad infectocontagiosa, pero tal extremo se comprobará por las autoridades sanitarias o facultativo que designe la Municipalidad.

Artículo 50. Carga y descarga de productos. La carga y descarga de productos o mercancías para el Mercado, se realizará únicamente en los lugares y horarios asignados; los camiones, microbuses y camionetas, se mantendrán en los lugares de estacionamiento que señale la Municipalidad. El pago por parqueo se realizará conforme al plan de arbitrios Municipales.

Artículo 51. Divulgación. La municipalidad a través de la administración distribuirá a los arrendatarios del mercado ejemplares del presente Reglamento, con el propósito que a futuro no reclamen ignorancia del mismo.

Artículo 52. Supletoriedad. Cualquier caso no contemplado en el presente Reglamento, contrato de concesión o situación posterior será resuelto por el Alcalde Municipal, Juez de Asuntos Municipales o Concejo Municipal, según sea la magnitud.

Artículo 53. De la falta de contrato. A partir de la vigencia presente Reglamento los usuarios que no tengan contrato autorizado, quedarán obligados a suscribirlos en un término que no exceda de treinta días, caso contrario se designará un nuevo arrendatario.

Artículo 54. Derogatoria. Se deroga todo reglamento o normativa adicional que contravenga lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 55. Vigencia. El presente Reglamento es de observancia general, por lo que deberá publicarse en el Diario de Centro América, conforme lo establecido en artículo 42 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, y empieza a regir ocho días después de su publicación. **PUBLÍQUESE.**" (Fs.) Ilegibles Concejo Municipal, Alcalde Municipal y Secretario Municipal, aparecen los sellos respectivos. -----

-----Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, DEBIDAMENTE CONFRONTADA DE SU ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE CUILAPA SANTA ROSA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Lic. JULIO ENRIQUE PINEDA MARÍN
SECRETARIO MUNICIPAL



Visto Bueno:

ESVIN FERNANDO MARROQUÍN TÚPAS
ALCALDE MUNICIPAL

